



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (C1) N° 680013103010-2008-00164-01

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La petición obrante en el consecutivo 51, deberá estarse a lo decidido en el auto del 13 de octubre de 2021, donde se indicó:

*“1.4 De acuerdo a las actuaciones desplegadas a lo largo del proceso, encuentra el Despacho que al tratarse el dictamen rendido por el IGAC de un experticio ordenado como prueba de una objeción por error grave contra el dictamen rendido por el perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ, de acuerdo al artículo 238 de CPC, el mismo no es susceptible de ser objetado por error grave como lo solicita la parte demandante en el consecutivo 42.*

*Tampoco encuentra el Despacho mérito para solicitar otra aclaración o complementación como lo requiere la parte demandada en el consecutivo 23 y 28, aunado a que el artículo 238 de CPC no enuncia la posibilidad de solicitar en dos oportunidades aclaración y complementación:*

*“El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.”*

*Finalmente, en estos momentos, de acuerdo a la totalidad de pruebas que han sido recaudadas, no se considera necesario decretar prueba pericial de forma oficiosa.”*

2. De acuerdo a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante en el consecutivo 54, donde se informa sobre el padecimiento de ciertas dolencias y quebrantos de salud, se observa que cuenta con una recomendación médica donde se le indica que debe evitar la actividad profesional por un tiempo indefinido, de fecha 18 de noviembre de 2021, por este motivo, se le requiere para que aporte la incapacidad laboral que le fue concedida, a efectos de determinar lo relativo a la reprogramación de la audiencia programada en auto del 13 de octubre de 2021. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

### NOTIFÍQUESE

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez



**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ba2d9914f7f14da9c64b74e1b6882b7738cc939a12db650e88f1917a707  
3f3**

Documento generado en 22/11/2021 03:53:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**